#### TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE GUERRERO



DEPENDENCIA: SALA SUPERIOR

SECCIÓN: SRIA. GRAL. DE

**ACUERDOS** 

**EXPEDIENTE:** 

**LIBRO DE ACTAS** 

ASUNTO: ACTA DE SESIÓN

ORDINARIA DE OCHO DE JUNIO DE DOS MIL

VEINTITRÉS.

NÚMERO: ORD. JURISDIC. 20/2023

ACTA CORRESPONDIENTE A LA SESIÓN ORDINARIA DE MAGISTRADOS DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE GUERRERO, EFECTUADA EL OCHO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

En la ciudad de Chilpancingo, Guerrero, siendo las doce horas del ocho de junio de dos mil veintitrés, reunidos de conformidad con lo previsto en el artículo 19 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero número 467, y 10 del Reglamento Interior del propio Tribunal, los CC. LIC. LUIS CAMACHO MANCILLA, MTRA. OLIMPIA MARÍA AZUCENA GODÍNEZ VIVEROS, DRA. MARTHA ELENA ARCE GARCÍA, DR. HÉCTOR FLORES PIEDRA y DRA. EVA LUZ RAMÍREZ BAÑOS, Magistradas y Magistrados de la Sala Superior, y LIC. ROBERTO TOMÁS PASTOR REYNOSO, Magistrado de la Sala Regional Ometepec, habilitado en la sesión ordinaria de uno de junio del año en curso, para que integre Pleno, por la excusa presentada por el DR. HÉCTOR FLORES PIEDRA, ante la presencia del Ciudadano Licenciado JESÚS LIRA GARDUÑO, Secretario General de Acuerdos, a efecto de celebrar Sesión Ordinaria de la Sala Superior de este Tribunal, previa convocatoria de siete de junio de dos mil veintitrés, bajo el siguiente:

### ORDEN DEL DIA:

- 1. Pase de lista para constatar el Quórum Legal.
- 2. Apertura de la Sesión.
- 3. Aprobación del Orden del Día.
- 4. Lectura y aprobación en su caso del acta de la Sesión Ordinaria de fecha uno de junio de dos mil veintitrés.

### LA PONENCIA DEL MAGISTRADO LUIS CAMACHO MANCILLA, PRESENTA LOS SIGUIENTES PROYECTOS:

- 5. Conocer y resolver del proyecto de resolución del Recurso de Revisión número TJA/SS/REV/439/2023, relativo al expediente número TJA/SRA/II/198/2021, INTERPUESTO POR LAS AUTORIDADES DEMANDADAS.
- 6. Conocer y resolver del proyecto de resolución del Recurso de Revisión número TJA/SS/REV/444/2023, relativo al expediente número TJA/SRA/II/130/2022, INTERPUESTO POR LAS AUTORIDADES DEMANDADAS.
- 7. Conocer y resolver del proyecto de resolución del Recurso de Revisión número TJA/SS/REV/454/2023, relativo al expediente número TJA/SRA/II/1066/2021, INTERPUESTO POR LAS AUTORIDADES DEMANDADAS.
- 8. Conocer y resolver del proyecto de resolución del Recurso de Revisión número TJA/SS/REV/460/2023, relativo al expediente número TJA/SRA/II/056/2022, INTERPUESTO POR LAS AUTORIDADES DEMANDADAS.
- 9. Conocer y resolver del proyecto de resolución del Recurso de Revisión número TJA/SS/REV/467/2023, relativo al expediente número TJA/SRCH/271/2009, INTERPUESTO POR LA AUTORIDAD VINCULADA.

# LA PONENCIA DE LA MAGISTRADA OLIMPIA MARÍA AZUCENA GODÍNEZ VIVEROS, PRESENTA LOS SIGUIENTES PROYECTOS:

10. Conocer y resolver del proyecto de resolución del Recurso de Revisión número TJA/SS/REV/440/2023, relativo al expediente número TJA/SRA/II/158/2022, INTERPUESTO POR LAS AUTORIDADES DEMANDADAS.

- 11. Conocer y resolver del proyecto de resolución de los Recursos de Revisión números TJA/SS/REV/455/2023 y TJA/SS/REV/456/2023, ACUMULADOS, relativos al expediente número TJA/SRA/II/628/2021, INTERPUESTOS POR LA AUTORIDAD DEMANDADA Y POR LA PARTE ACTORA.
- 12. Conocer y resolver del proyecto de resolución de los Recursos de Revisión números TJA/SS/REV/468/2023 y TJA/SS/REV/469/2023, ACUMULADOS, relativos al expediente número TJA/SRO/044/2017, INTERPUESTOS POR LAS AUTORIDADES DEMANDADAS.
- 13. Conocer y resolver del proyecto de resolución del Recurso de Revisión número TJA/SS/REV/476/2023, relativo al expediente número TJA/SRA/II/1110/2021, INTERPUESTO POR LAS AUTORIDADES DEMANDADAS.

## LA PONENCIA DE LA MAGISTRADA MARTHA ELENA ARCE GARCÍA, PRESENTA LOS SIGUIENTES PROYECTOS:

- 14. Conocer y resolver del proyecto de resolución del Recurso de Reclamación número TJA/SS/REC/PRA/017/2023, relativo al expediente número CGE/LXIII/PRA/01/2023, INTERPUESTO POR EL PRESUNTO RESPONSABLE.
- 15. Conocer y resolver del proyecto de resolución del Recurso de Revisión número TJA/SS/REV/207/2023, relativo al expediente número TJA/SRO/031/2018, INTERPUESTO POR LAS AUTORIDADES DEMANDADAS.
- 16. Conocer y resolver del proyecto de resolución del Recurso de Revisión número TJA/SS/REV/429/2023, relativo al expediente número TJA/SRA/II/972/2021, INTERPUESTO POR LAS AUTORIDADES DEMANDADAS.
- 17. Conocer y resolver del proyecto de resolución del Recurso de Revisión número TJA/SS/REV/451/2023, relativo al expediente número TJA/SRA/II/908/2021, INTERPUESTO POR LAS AUTORIDADES DEMANDADAS.
- 18. Conocer y resolver del proyecto de resolución del Recurso de Revisión número TJA/SS/REV/457/2023, relativo al expediente número TJA/SRA/II/256/2022, INTERPUESTO POR LAS AUTORIDADES DEMANDADAS.
- 19. Conocer y resolver del proyecto de resolución del Recurso de Revisión número TJA/SS/REV/470/2023, relativo al expediente número TJA/SRA/I/661/2021, INTERPUESTO POR LAS AUTORIDADES DEMANDADAS.

- 20. Conocer y resolver del proyecto de resolución del Recurso de Revisión número TJA/SS/REV/477/2023, relativo al expediente número TJA/SRA/I/353/2021, INTERPUESTO POR LA AUTORIDAD DEMANDADA.
- 21. Conocer y resolver del proyecto de resolución del Recurso de Revisión número TJA/SS/REV/482/2023, relativo al expediente número TJA/SRA/I/879/2021, INTERPUESTO POR LAS AUTORIDADES DEMANDADAS.
- 22. Conocer y resolver del proyecto de resolución del Recurso de Revisión número TJA/SS/REV/488/2023, relativo al expediente número TJA/SRA/I/709/2021, INTERPUESTO POR LAS AUTORIDADES DEMANDADAS.

### LA PONENCIA DEL MAGISTRADO HÉCTOR FLORES PIEDRA, PRESENTA LOS SIGUIENTES PROYECTOS:

- 23. Conocer y resolver del proyecto de resolución del Recurso de Revisión número TJA/SS/REV/278/2023, relativo al expediente número TJA/SRCH/016/2020, INTERPUESTO POR LA PARTE ACTORA.
- 24. Conocer y resolver del proyecto de resolución del Recurso de Revisión número TJA/SS/REV/447/2023, relativo al expediente número TJA/SRA/II/198/2022, INTERPUESTO POR LAS AUTORIDADES DEMANDADAS.
- 25. Conocer y resolver del proyecto de resolución del Recurso de Revisión número TJA/SS/REV/458/2023, relativo al expediente número TJA/SRA/II/458/2021, INTERPUESTO POR LAS AUTORIDADES DEMANDADAS.
- 26. Conocer y resolver del proyecto de resolución del Recurso de Revisión número TJA/SS/REV/478/2023, relativo al expediente número TJA/SRA/II/809/2021, INTERPUESTO POR LAS AUTORIDADES DEMANDADAS.
- 27. Conocer y resolver del proyecto de resolución del Recurso de Revisión número TJA/SS/REV/483/2023, relativo al expediente número TJA/SRA/I/889/2021, INTERPUESTO POR LAS AUTORIDADES DEMANDADAS.
- 28. Conocer y resolver del proyecto de resolución del Recurso de Revisión número TJA/SS/REV/489/2023, relativo al expediente número TJA/SRA/I/281/2021, INTERPUESTO POR LAS AUTORIDADES DEMANDADAS.

29. Conocer y resolver del proyecto de resolución del Recurso de Revisión número TJA/SS/REV/495/2023, relativo al expediente número TJA/SRA/I/288/2022, INTERPUESTO POR LAS AUTORIDADES DEMANDADAS.

# LA PONENCIA DE LA MAGISTRADA EVA LUZ RAMÍREZ BAÑOS, PRESENTA LOS SIGUIENTES PROYECTOS:

- 30. Conocer y resolver del proyecto de resolución del Recurso de Revisión número TJA/SS/REV/322/2023, relativo al expediente número TJA/SRCH/074/2019, INTERPUESTO POR LA PARTE ACTORA.
- 31. Conocer y resolver del proyecto de resolución del Recurso de Revisión número TJA/SS/REV/360/2023, relativo al expediente número TJA/SRZ/195/2022, INTERPUESTO POR LAS AUTORIDADES DEMANDADAS.
- 32. Conocer y resolver del proyecto de resolución del Recurso de Revisión número TJA/SS/REV/365/2023, relativo al expediente número TJA/SRCA/066/2022, INTERPUESTO POR LA PARTE ACTORA.
- 33. Conocer y resolver del proyecto de resolución del Recurso de Revisión número TJA/SS/REV/415/2023, relativo al expediente número TJA/SRA/II/852/2021, INTERPUESTO POR LAS AUTORIDADES DEMANDADAS.
- 34. Conocer y resolver del proyecto de resolución del Recurso de Revisión número TJA/SS/REV/420/2023, relativo al expediente número TJA/SRA/II/542/2021, INTERPUESTO POR LAS AUTORIDADES DEMANDADAS.
- 35. Conocer y resolver del proyecto de resolución del Recurso de Revisión número TJA/SS/REV/431/2023, relativo al expediente número TJA/SRA/I/037/2022, INTERPUESTO POR LAS AUTORIDADES DEMANDADAS.
- 36. Conocer y resolver del proyecto de resolución del Recurso de Revisión número TJA/SS/REV/443/2023, relativo al expediente número TJA/SRA/II/120/2022, INTERPUESTO POR LAS AUTORIDADES DEMANDADAS.
- 37. Conocer y resolver del proyecto de resolución del Recurso de Revisión número TJA/SS/REV/466/2023, relativo al expediente número TJA/SRA/I/649/2021, INTERPUESTO POR LAS AUTORIDADES DEMANDADAS.

# PROYECTOS DE ACUERDOS DE EXP. DE EJEC. DE CUMP. DE SENT. DE LA SALA SUPERIOR:

- 45. Asuntos Generales.
- 46.- Clausura de la Sesión.

En relación al **primer punto del Orden del Día**, el Secretario General de Acuerdos procedió a pasar lista de asistencia, informando que existe Quórum

Legal en virtud de estar presentes las Magistradas y los Magistrados integrantes del Pleno de la Sala Superior.

En desahogo del **segundo punto del Orden del Día**, el Ciudadano Magistrado Presidente declaró instalado el Pleno y abierta la Sesión Ordinaria siendo las doce horas del día ocho de junio de dos mil veintitrés.

El **tercer punto del Orden del Día**, el Ciudadano Magistrado Presidente, manifestó: Someto a consideración de las y los integrantes de este Pleno la aprobación del orden del día, quienes contestaron afirmativamente.

Continuando con el cuarto punto del Orden del Día, el Ciudadano Magistrado Presidente en uso de la palabra manifestó: Que en virtud de que en el acta de que se trata se hicieron observaciones por parte de las Magistradas y los Magistrados que integran este Pleno, las que se acataron en sus términos, propone se dispense la lectura del acta relativa a la Sesión Ordinaria de Pleno de uno de junio de dos mil veintitrés, propuesta que una vez que fue analizada y discutida, fue aceptada, por lo que dicha acta fue aprobada por unanimidad de votos.

## LA PONENCIA DEL MAGISTRADO LUIS CAMACHO MANCILLA, PRESENTA LOS SIGUIENTES PROYECTOS:

El quinto punto del Orden del Día, relativo a conocer y resolver del proyecto de resolución del Recurso de Revisión número TJA/SS/REV/439/2023, relativo al expediente número TJA/SRA/II/198/2021, promovido las autoridades demandadas, SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE ACAPULCO DE JUÁREZ, GUERRERO Y OTRA, el cual en sus puntos resolutivos se declara: Son infundados y por lo tanto inoperantes los agravios hechos valer por la parte demandada, en su escrito de revisión a que se contrae el toca TJA/SS/REV/439/2023, para revocar la sentencia impugnada, en consecuencia;

se confirma la sentencia definitiva de fecha uno de diciembre del dos mil veintidós, dictada en el expediente número TJA/SRA/II/198/2021, por la Magistrada de la Sala Regional Acapulco II, de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero, en virtud de los razonamientos vertidos en el último considerando del presente fallo. Siendo aprobado por unanimidad de votos.

El sexto punto del Orden del Día, relativo a conocer del proyecto de resolución del Recurso de Revisión número TJA/SS/REV/444/2023, relativo al expediente número TJA/SRA/II/130/2022, promovido por las autoridades demandadas, DIRECTOR DE CATASTRO E IMPUESTO PREDIAL DEL AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE ACAPULCO DE JUÁREZ, GUERRERO Y OTRA, el cual en sus puntos resolutivos se declara: Son infundados y por lo tanto inoperantes los agravios hechos valer por la parte demandada, en su escrito de revisión a que se contrae el toca TJA/SS/REV/444/2023, para revocar la sentencia impugnada, en consecuencia, se confirma la sentencia definitiva de fecha once de octubre del dos mil veintidós, dictada en el expediente número TJA/SRA/II/130/2022, por la Magistrada de la Sala Regional Acapulco II, de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero, en virtud de los razonamientos vertidos en el último considerando del presente fallo. Siendo aprobado por unanimidad de votos.

El séptimo punto del Orden del Día, relativo a conocer del proyecto de resolución del Recurso de Revisión número TJA/SS/REV/454/2023, relativo al expediente número TJA/SRA/II/1066/2021, promovido por las autoridades demandadas, DIRECTOR DE CATASTRO E IMPUESTO PREDIAL DEL AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE ACAPULCO DE JUÁREZ, GUERRERO Y OTRA, el cual en sus puntos resolutivos se declara: Son infundados y por lo tanto inoperantes los agravios hechos valer por la parte demandada, en su escrito de revisión a que se contrae el toca TJA/SS/REV/454/2023, para revocar la sentencia impugnada, en consecuencia, se confirma la sentencia definitiva de fecha dieciocho de noviembre del dos mil veintidós, dictada en el expediente

número TJA/SRA/II/1066/2021, por la Magistrada de la Sala Regional Acapulco II, de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero, en virtud de los razonamientos vertidos en el último considerando del presente fallo. Siendo aprobado por unanimidad de votos.

El octavo punto del Orden del Día, relativo a conocer del proyecto de resolución del Recurso de Revisión número TJA/SS/REV/460/2023, relativo al expediente número TJA/SRA/II/056/2022, promovido por las autoridades demandadas, PRESIDENTA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE ACAPULCO DE JUÁREZ, GUERRERO Y OTRAS, el cual en sus puntos resolutivos se declara: Son infundados y por lo tanto inoperantes los agravios hechos valer por la parte demandada, en su escrito de revisión a que se contrae el toca TJA/SS/REV/460/2023, para revocar la sentencia impugnada, en consecuencia, se confirma la sentencia definitiva de fecha veintidós de noviembre del dos mil veintidós, dictada en el expediente número TJA/SRA/II/056/2022, por la Magistrada de la Sala Regional Acapulco II, de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero, en virtud de los razonamientos vertidos en el último considerando del presente fallo. Siendo aprobado por unanimidad de votos.

El noveno punto del Orden del Día, relativo a conocer del proyecto de resolución del Recurso de Revisión número TJA/SS/REV/467/2023, relativo al expediente número TCA/SRCH/271/2009, promovido por la autoridad vinculada, SUBDIRECTOR DE ASUNTOS JURÍDICOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS Y DERECHOS HUMANOS DE LA SECRETARÍA DE SALUD Y SERVICIOS ESTATALES DE SALUD DEL ESTADO DE GUERRERO, el cual en sus puntos resolutivos se declara: Son fundadas y operantes las causales de improcedencia y sobreseimiento del recurso de revisión analizadas por esta Sala Superior en el último considerando de esta sentencia y a que se contrae el toca número TJA/SS/REV/467/2023, en consecuencia, se sobresee el recurso de revisión

interpuesto por la autoridad vinculada a juicio en contra del acuerdo de fecha tres de noviembre de dos mil veintidós, dictado en el expediente número TJA/SRCH/271/2009, por el Magistrado de la Sala Regional Chilpancingo de este Tribunal, en atención a los razonamientos vertidos en el último considerando de la presente resolución. Siendo aprobado por unanimidad de votos.

# LA PONENCIA DE LA MAGISTRADA OLIMPIA MARÍA AZUCENA GODÍNEZ VIVEROS, PRESENTA LOS SIGUIENTES PROYECTOS:

El décimo punto del Orden del Día, relativo a conocer del proyecto de resolución del Recurso de Revisión número TJA/SS/REV/440/2023, relativo al expediente número TJA/SRA/II/158/2022, promovido por las autoridades demandadas, SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL H. AYUNTAMIENTO DE ACAPULCO DE JUÁREZ, GUERRERO Y OTRAS, el cual en sus puntos resolutivos se declara: Son infundados e inoperantes los agravios esgrimidos por la autorizada de las autoridades demandadas en el recurso de revisión a que se contrae el toca número TJA/SS/REV/440/2023, para revocar o modificar la sentencia definitiva recurrida, en consecuencia, se CONFIRMA la sentencia definitiva de fecha veintidós de noviembre de dos mil veintidós, emitida por la Sala Regional Acapulco II, de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado. en el expediente número TJA/SRA/II/158/2022, por los argumentos expuestos en el último considerando de la presente resolución. Siendo aprobado por unanimidad de votos.

El décimo primer punto del Orden del Día, relativo a conocer del proyecto de resolución de los Recursos de Revisión números TJA/SS/REV/455/2023 y TJA/SS/REV/456/2023, ACUMULADOS, relativos al expediente número TJA/SRA/II/628/2021, promovidos por la autoridad demandada, DIRECTOR DE CATASTRO E IMPUESTO PREDIAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE ACAPULCO DE JUÁREZ, GUERRERO y la parte actora,

\*, el cual en sus puntos resolutivos se declara: Son infundados e inoperantes los agravios esgrimidos por el Director de Catastro e Impuesto Predial del Ayuntamiento de Acapulco de Juárez, Guerrero, en el recurso de revisión, a que se contrae el toca número TJA/SS/REV/455/2023, para revocar la sentencia definitiva recurrida. Resultan parcialmente fundados y suficientes los agravios expresados por la parte actora para modificar el efecto de la sentencia recurrida, a que se contrae el toca número TJA/SS/REV/456/2023; en consecuencia, se deja firme la declaratoria de nulidad contenida en la sentencia definitiva de fecha cuatro de agosto de dos mil veintidós, dictada por la Magistrada de la Sala Regional Acapulco II de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, en el expediente número TJA/SRA/II/628/2021, y se procede a modificar únicamente en efecto de la misma, en atención a las consideraciones expuestas en el último considerando de la presente sentencia. Siendo aprobado por unanimidad de votos.

El décimo segundo punto del Orden del Día, relativo a conocer del proyecto de resolución de los Recursos de Revisión números TJA/SS/REV/468/2023 y TJA/SS/REV/469/2023, ACUMULADOS, relativos al expediente número TJA/SRO/044/2017, promovidos por las autoridades demandadas, AUDITOR GENERAL DEL ESTADO, AHORA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE GUERRERO Y OTRAS, en uso de la palabra la Magistrada Ponente manifestó: Retiro el proyecto para mayor estudio.

El décimo tercer punto del Orden del Día, relativo a conocer del proyecto de resolución del Recurso de Revisión número TJA/SS/REV/476/2023, relativo al expediente número TJA/SRA/II/1110/2021, relativo al expediente número TJA/SRA/II/457/2021, promovidos por las autoridades demandadas, SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL H. AYUNTAMIENTO DE ACAPULCO DE JUÁREZ, GUERRERO Y OTRA, el cual en sus puntos resolutivos se declara: Resultan infundados e

inoperantes los agravios expresados por las autoridades demandadas, para revocar la sentencia recurrida, a que se contrae el toca número TJA/SS/REV/476/2023; en consecuencia, se confirma la sentencia definitiva de fecha uno de agosto de dos mil veintidós, dictada por la Magistrada de la Sala Regional Acapulco II de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, en el expediente número TJA/SRA/II/1110/2021, por las consideraciones expuestas en el considerando cuarto de la presente sentencia. Siendo aprobado por unanimidad de votos.

## LA PONENCIA DE LA MAGISTRADA MARTHA ELENA ARCE GARCÍA, PRESENTA LOS SIGUIENTES PROYECTOS:

El décimo cuarto punto del Orden del Día, relativo a conocer del proyecto de resolución del Recurso de Reclamación número TJA/SS/REC/PRA/017/2023, relativo al expediente número CGE/LXIII/PRA/01/2023, promovido por el presunto responsable, \*\*\*\*\*\*\*\* puntos resolutivos se declara: Este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero, no es competente legal para conocer del recurso de reclamación, en consecuencia; se **DEVUELVE** el recurso de reclamación radicado en el toca número TJA/SS/REC/PRA/017/2023, a la autoridad substanciadora Titular del Área de Responsabilidades de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Guerrero, para su conocimiento y resolución correspondiente Siendo aprobado por unanimidad de votos.

El décimo quinto punto del Orden del Día, relativo a conocer del proyecto de resolución del Recurso de Revisión número TJA/SS/REV/207/2023, relativo al expediente número TJA/SRO/031/2018, promovido por las autoridades demandadas, AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO DE GUERRERO Y OTRA, el cual en sus puntos resolutivos se declara: Resultan inoperantes e infundados los agravios planteados por la parte recurrente en el toca número TJA/SS/REV/207/2023, en consecuencia; Se CONFIRMA la

sentencia definitiva de fecha **veintiuno de noviembre de dos mil veintiuno**, emitida por la Sala Regional Ometepec de este Tribunal, por los razonamientos vertidos en el último considerando del presente fallo. Siendo aprobado por unanimidad de votos.

El décimo sexto punto del Orden del Día, relativo a conocer del proyecto de resolución del Recurso de Revisión número TJA/SS/REV/429/2023, relativo al expediente número TJA/SRA/II/972/2021, promovido por las autoridades demandadas, SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE ACAPULCO DE JUÁREZ, GUERRERO Y OTRAS, el cual en sus puntos resolutivos se declara: Son operantes las causales de improcedencia y sobreseimiento estudiadas de oficio por este Órgano revisor, en consecuencia; Se REVOCA la sentencia definitiva de fecha tres de octubre de dos mil veintidós, dictada dentro del expediente TJA/SRA/II/972/2021, de conformidad con los argumentos precisados en el último considerando de la presente resolución. Se SOBRESEE el juicio de nulidad, al actualizarse las causales de improcedencia y sobreseimiento previstas en los artículos 78, fracción II, y 79, fracción II, del Código de Procedimientos de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero. Siendo aprobado por unanimidad de votos.

El décimo séptimo punto del Orden del Día, relativo a conocer del proyecto de resolución del Recurso de Revisión número TJA/SS/REV/451/2023, relativo al expediente número TJA/SRA/II/908/2021, promovido por las autoridades demandadas, DIRECTOR DE CATASTRO E IMPUESTO PREDIAL DEL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE ACAPULCO DE JUÁREZ, GUERRERO Y OTRAS, el cual en sus puntos resolutivos se declara: Son infundados e inoperantes los agravios invocados por la parte recurrente, en el toca número TJA/SS/REV/451/2023, en consecuencia; Se CONFIRMA la sentencia definitiva de fecha dos de agosto de dos mil veintidós, dictada dentro del expediente TJA/SRA/II/908/2021, de

conformidad con los argumentos precisados en el último considerando de la presente resolución. Siendo aprobado por unanimidad de votos.

El décimo octavo punto del Orden del Día, relativo a conocer del proyecto de resolución del Recurso de Revisión número TJA/SS/REV/457/2023, relativo al expediente número TJA/SRA/II/256/2022, promovido por las autoridades demandadas, DIRECTOR DE CATASTRO E IMPUESTO PREDIAL DEL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE ACAPULCO DE JUÁREZ, GUERRERO Y OTRAS, el cual en sus puntos resolutivos se declara: Son infundados e inoperantes los agravios invocados por la parte recurrente, en el toca número TJA/SS/REV/457/2023, en consecuencia; Se CONFIRMA la sentencia definitiva de fecha siete de noviembre de dos mil veintidós, dictada dentro del expediente TJA/SRA/II/256/2022, de conformidad con los argumentos precisados en el último considerando de la presente resolución. Siendo aprobado por unanimidad de votos.

El décimo noveno punto del Orden del Día, relativo a conocer del proyecto de resolución del Recurso de Revisión número TJA/SS/REV/470/2023, relativo al expediente número TJA/SRA/I/661/2021, promovido por las autoridades demandadas, DIRECTOR DE CATASTRO E IMPUESTO PREDIAL DEL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE ACAPULCO DE JUÁREZ, GUERRERO Y OTRAS, el cual en sus puntos resolutivos se declara: Son infundados e inoperantes los agravios invocados por la parte recurrente, en el toca número TJA/SS/REV/470/2023, en consecuencia; Se CONFIRMA la sentencia definitiva de fecha veinticuatro de mayo de dos mil veintidós, dictada dentro del expediente TJA/SRA/I/661/2021, de conformidad con los argumentos precisados en el último considerando de la presente resolución. Siendo aprobado por unanimidad de votos.

El **vigésimo punto del Orden del Día**, relativo a conocer del proyecto de resolución del Recurso de Revisión número **TJA/SS/REV/477/2023**, relativo al

expediente número TJA/SRA/I/353/2021, promovido por la autoridad demandada, DIRECTOR DE INGRESOS DEL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE ACAPULCO DE JUÁREZ, GUERRERO, el cual en sus puntos resolutivos se declara: Son infundados e inoperantes los agravios invocados por la parte recurrente, en el toca número TJA/SS/REV/477/2023, en consecuencia; Se CONFIRMA la sentencia definitiva de fecha dos de diciembre de dos mil veintidós, dictada dentro del expediente TJA/SRA/I/353/2021, de conformidad con los argumentos precisados en el último considerando de la presente resolución. Siendo aprobado por unanimidad de votos.

El vigésimo primer punto del Orden del Día, relativo a conocer del proyecto de resolución del proyecto de resolución del Recurso de Revisión número TJA/SS/REV/482/2023, relativo al expediente número TJA/SRA/I/879/2021, promovido por las autoridades demandadas, DIRECTOR DE CATASTRO E IMPUESTO PREDIAL DEL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL ACAPULCO DE JUÁREZ, GUERRERO Y OTRAS, el cual en sus puntos resolutivos se declara: Son infundados e inoperantes los agravios invocados por la parte recurrente, en el toca número TJA/SS/REV/482/2023, en consecuencia: Se CONFIRMA la sentencia definitiva de fecha veintidós de mil veintidós. dictada dentro iunio de dos del expediente TJA/SRA/I/879/2021, de conformidad con los argumentos precisados en el último considerando de la presente resolución. Siendo aprobado por unanimidad de votos.

El vigésimo segundo punto del Orden del Día, relativo a conocer del proyecto de resolución del Recurso de Revisión número TJA/SS/REV/488/2023, relativo al expediente número TJA/SRA/I/709/2021, promovido por las autoridades demandadas, DIRECTOR DE CATASTRO E IMPUESTO PREDIAL DEL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE ACAPULCO DE JUÁREZ, GUERRERO Y OTRAS, el cual en sus puntos

resolutivos se declara: Son infundados e inoperantes los agravios invocados por la parte recurrente, en el toca número TJA/SS/REV/488/2023, en consecuencia; Se CONFIRMA la sentencia definitiva de fecha veinticinco de mayo de dos mil veintidós, dictada dentro del expediente TJA/SRA/I/709/2021, de conformidad con los argumentos precisados en el último considerando de la presente resolución. Siendo aprobado por unanimidad de votos.

### LA PONENCIA DEL MAGISTRADO HÉCTOR FLORES PIEDRA, PRESENTA LOS SIGUIENTES PROYECTOS:

El actor demandó de las autoridades Secretaría de Seguridad Pública, Secretaría de Finanzas y Administración, y Dirección General de Administración y Desarrollo de Personal de la Secretaría de Finanzas y Administración, todos del Gobierno del Estado de Guerrero, la nulidad del acto consistente en "el oficio número SSP/0036/2020, de fecha 13 de enero de 2020, emitido por el Lic. David Portillo Menchaca, en su carácter de Secretario de Seguridad Pública Estatal del Gobierno del Estado de Guerrero, y que se origina de la petición que le hice el 19 de Noviembre de 2019, (...) me deja en un total estado de indefensión al negarme el pago de mi indemnización. (...) "

El veintiuno de junio de dos mil veintidós, el Magistrado Instructor dictó sentencia definitiva en la que sobreseyó el juicio respecto a la Secretaría de Finanzas y Administración, y Dirección General de Administración y Desarrollo

de Personal de la Secretaría de Finanzas y Administración, ambos del Gobierno del Estado de Guerrero, por no existir el acto que se les atribuye, y se siguió el juicio sólo por cuanto al Secretario de Seguridad Pública del Gobierno del Estado; por otra parte, reconoció la validez del oficio impugnado, al considerar que se encuentra fundado y motivado.

Esta determinación se sustentó en lo que establece la Ley Federal del Trabajo, aplicada supletoriamente a la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del Apartado "B" del artículo 123 Constitucional, que reconoce como beneficio por la separación voluntaria el empleo siempre que hayan cumplido quince años de servicio, el pago de doce días de salario, por cada año laborado, por lo que, si en el caso en concreto, el actor acreditó que se desempeñó treinta y cuatro años como elemento de la Policía Estatal de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, resulta procedente el pago correspondiente por el tiempo desempeñado.

En uso de la palabra la Magistrada MARTHA ELENA ARCE GARCÍA manifestó: Estoy en desacuerdo con el proyecto porque considero que los miembros de Seguridad Pública se rigen por sus propias leyes. En el proyecto no se precisa que el acto impugnado entra dentro de los derechos mínimos, como son prima vacacional, vacaciones, aguinaldo, entre otros, como lo establece el Artículo 68 de la Ley 777 del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guerrero, que se refieren a los derechos, reconocimientos, la ley que rige la relación laboral de los cuerpos policiales y las causas de la conclusión del servicio, precepto legal que establece que "Las instituciones de seguridad pública deberán garantizar, al menos las prestaciones previstas como mínimas para los trabajadores al servicio del Estado; (...)".

Precisado lo anterior en sus puntos resolutivos se declara: Son parcialmente fundados pero suficientes los agravios esgrimidos por la parte actora, en el recurso de revisión, a que se contrae el toca número TJA/SS/REV/278/2023, para revocar la sentencia definitiva recurrida, en consecuencia, se REVOCA la sentencia definitiva de fecha veintiuno de junio de dos mil veintidós, emitida por la Sala Regional Chilpancingo, de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, en el expediente número TJA/SRCH/016/2020, por los argumentos expuestos en el último considerando de la presente resolución

Así lo resolvieron por mayoría los CC. Magistrados LUIS CAMACHO MANCILLA, OLIMPIA MARÍA AZUCENA GODÍNEZ VIVEROS y HÉCTOR FLORES PIEDRA, con el VOTO PARTICULAR de la Magistrada MARTHA ELENA ARCE GARCÍA y el VOTO EN CONTRA de la Magistrada EVA LUZ RAMÍREZ BAÑOS, siendo ponente el tercero de los nombrados ante el Secretario General de Acuerdos JESÚS LIRA GARDUÑO, que da fe.

El vigésimo cuarto punto del Orden del Día, relativo a conocer del proyecto de resolución del Recurso de Revisión número TJA/SS/REV/447/2023, relativo al expediente número TJA/SRA/II/198/2022, promovido por las autoridades demandadas, DIRECTOR DE INGRESOS DEL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE ACAPULCO DE JUÁREZ, GUERRERO Y

OTRAS, el cual en sus puntos resolutivos se declara: Son infundados e inoperantes los agravios esgrimidos por las autoridades demandadas en el recurso de revisión a que se contrae el toca número TJA/SS/REV/447/2023, para revocar la sentencia definitiva recurrida, en consecuencia, se CONFIRMA la sentencia definitiva de fecha veinticinco de noviembre de dos mil veintidós, emitida por la Sala Regional Acapulco II, de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, en el expediente número TJA/SRA/II/198/2022, por los argumentos expuestos en el último considerando de la presente resolución, siendo aprobado por unanimidad de votos.

El **vigésimo quinto punto del Orden del Día**, relativo a conocer del proyecto de resolución del Recurso de Revisión número TJA/SS/REV/458/2023, relativo al expediente número TJA/SRA/II/458/2021, promovido por las autoridades demandadas, DIRECTOR DE INGRESOS DEL Н. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE ACAPULCO DE JUAREZ, GUERRERO Y OTRAS, el cual en sus puntos resolutivos se declara: Son infundados e inoperantes los agravios esgrimidos por las autoridades demandadas en el recurso de revisión a que se contrae el toca número TJA/SS/REV/458/2023, para revocar la sentencia definitiva recurrida, en consecuencia, se CONFIRMA la sentencia definitiva de fecha siete de octubre de dos mil veintidós, emitida por la Sala Regional Acapulco II, de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, en el expediente número TJA/SRA/II/458/2021, por los argumentos expuestos en el último considerando de la presente resolución, siendo aprobado por unanimidad de votos.

El vigésimo sexto punto del Orden del Día, relativo a conocer del proyecto de resolución del Recurso de Revisión número TJA/SS/REV/478/2023, relativo al expediente número TJA/SRA/II/809/2021, promovido por las autoridades demandadas, DIRECTOR DE CATASTRO E IMPUESTO PREDIAL DEL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE ACAPULCO DE

JUÁREZ, GUERRERO Y OTRAS, el cual en sus puntos resolutivos se declara: Son infundados e inoperantes los agravios esgrimidos por las autoridades demandadas en el recurso de revisión a que se contrae el toca número TJA/SS/REV/478/2023, para revocar la sentencia definitiva recurrida, en consecuencia, se CONFIRMA la sentencia definitiva de fecha trece de julio de dos mil veintidós, emitida por la Sala Regional Acapulco II, de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, en el expediente número TJA/SRA/II/809/2021, por los argumentos expuestos en el último considerando de la presente resolución, siendo aprobado por unanimidad de votos.

El vigésimo séptimo punto del Orden del Día, relativo a conocer del provecto de resolución del Recurso de Revisión número TJA/SS/REV/483/2023, relativo al expediente número TJA/SRA/I/889/2021, promovido por las autoridades demandadas, DIRECTOR DE CATASTRO E IMPUESTO PREDIAL DEL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL ACAPULCO DE JUAREZ, GUERRERO Y OTRAS, el cual en sus puntos resolutivos se declara: Son infundados e inoperantes los agravios esgrimidos por las autoridades demandadas en el recurso de revisión, a que se contrae el toca número TJA/SS/REV/483/2023, para revocar la sentencia definitiva recurrida, en consecuencia, se CONFIRMA la sentencia definitiva de fecha veintinueve de abril de dos mil veintidós, emitida por la Sala Regional Acapulco I, de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, en el expediente número TJA/SRA/I/889/2021, por los argumentos expuestos en el último considerando de la presente resolución, siendo aprobado por unanimidad de votos.

El vigésimo octavo punto del Orden del Día, relativo a conocer del proyecto de resolución del Recurso de Revisión número TJA/SS/REV/489/2023, relativo al expediente número TJA/SRA/I/281/2021, promovido por las autoridades demandadas, DIRECTOR DE CATASTRO E IMPUESTO

PREDIAL DEL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE ACAPULCO DE JUÁREZ, GUERRERO Y OTRAS, el cual en sus puntos resolutivos se declara: Son infundados e inoperantes los agravios esgrimidos por las autoridades demandadas en el recurso de revisión, a que se contrae el toca número TJA/SS/REV/489/2023, para revocar la sentencia definitiva recurrida, en consecuencia, se CONFIRMA la sentencia definitiva de fecha veinticinco de abril de dos mil veintidós, emitida por la Sala Regional Acapulco I, de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, en el expediente número TJA/SRA/I/281/2021, por los argumentos expuestos en el último considerando de la presente resolución, siendo aprobado por unanimidad de votos.

El vigésimo noveno punto del Orden del Día, relativo a conocer del proyecto de resolución del Recurso de Revisión número TJA/SS/REV/495/2023, relativo al expediente número TJA/SRA/I/288/2022, promovido por las autoridades demandadas, DIRECTOR DE CATASTRO E IMPUESTO PREDIAL DEL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE ACAPULCO DE JUÁREZ, GUERRERO Y OTRAS, el cual en sus puntos resolutivos se declara: Son infundados e inoperantes los agravios esgrimidos por las autoridades demandadas en el recurso de revisión a que se contrae el toca número TJA/SS/REV/495/2023, para revocar la sentencia definitiva recurrida, en consecuencia, se CONFIRMA la sentencia definitiva de fecha siete de noviembre de dos mil veintidós, emitida por la Sala Regional Acapulco II, de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, en el expediente número TJA/SRA/II/288/2022, por los argumentos expuestos en el último considerando de la presente resolución, siendo aprobado por unanimidad de votos.

## LA PONENCIA DE LA MAGISTRADA EVA LUZ RAMÍREZ BAÑOS, PRESENTA LOS SIGUIENTES PROYECTOS:

El **trigésimo punto del Orden del Día**, relativo a conocer del proyecto de resolución del Recurso de Revisión número **TJA/SS/REV/322/2023**, relativo al

expediente número **TJA/SRCH/074/2019**, promovido por la parte actora, \*, en uso de la palabra la Magistrada Ponente manifestó: El proyecto tiene cuatro votos a favor y el voto en contra de la Magistrada OLIMPIA MARÍA AZUCENA GODÍNEZ VIVEROS.

El Magistrado de la Sala Regional con residencia en Chilpancingo dictó sentencia definitiva mediante la cual decretó el sobreseimiento del juicio por considerar actualizadas las causas de improcedencia y sobreseimiento

previstas en los artículos 78 fracción XIV y 79 fracciones III y IV del Código de Procedimientos de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero.

Inconforme la parte actora interpuso recurso de revisión, que es que ahora se resuelve, proyecto en el que se determina que son infundados e inoperantes los agravios del recurso de revisión interpuesto por el representante autorizado de la parte actora, y se confirma la resolución de doce de marzo de dos mil veinte, dictada por el Magistrado de la Sala Regional con residencia en Chilpancingo, Guerrero, en el expediente número TJA/SRCH/074/2019.

Para llegar a esta determinación se consideró que del escrito de ampliación de demanda no se advierte que la actora se haya inconformado en forma efectiva y concreta con el contenido de dicho acuerdo, principalmente por el porcentaje y cálculo de la pensión, sino que se inconforma por la falta de pago de las diferencias de la pensión como es el retroactivo y aguinaldo que le corresponde de lo atrasado que no fue considerado en el dictamen de la pensión, bajo el argumento de que debe comprender desde la fecha en que su esposo \*, causó baja por incapacidad total y permanente, es decir, el trece de diciembre de dos mil dieciséis. Sin embargo, como bien lo consideró el Magistrado de la Sala Regional ese aspecto no forma parte de la litis del juicio principal, toda vez que no quedó acreditado que la demandante haya solicitado el pago de la parte proporcional de la pensión por invalidez, que en su caso, no hubiera cobrado su esposo \*\*\*\*\*\*\* dado que el motivo de la controversia se derivó de la negativa del otorgamiento de la pensión por viudez. Debiéndose señalar que la pensión por viudez solicitada, legalmente no podía pagarse a la parte actora \* tomando en cuenta la fecha en que su esposo \*, causo baja del servicio como Policía adscrito a la Dirección General de Seguridad Pública del Estado de Guerrero, trece de diciembre de dos mil dieciséis, porque independientemente que éste hubiera obtenido una pensión por incapacidad total y permanente, su muerte no ocurrió en esa fecha, sino el cuatro de febrero de dos mil dieciocho. según acta de defunción con número de folio \*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*, que obra a foja 17 del expediente principal, suceso que originó la solicitud de la pensión por viudez, el cual no tiene relación con la fecha de baja del servicio del servidor público, porque no es el mismo supuesto que origina la incapacidad total y permanente.

En uso de la palabra la Magistrada OLIMPIA MARÍA AZUCENA GODÍNEZ VIVEROS, manifestó: En autos del juicio de nulidad la actora acreditó ser la viuda del finado \*,Policía, adscrito a la Dirección General Operativa de Seguridad Pública del Estado de Guerrero, la C. \*\*\*\*\*\*\* de mayo de dos mil diecisiete solicito al ISSSPEG la pensión por viudez, en diciembre de dos mil dieciséis le otorgaron al finado la pensión por invalidez total y permanente, pero el servidor público falleció diecisiete: la C. en el año dos mil \*\*\*\*\*\*\*\*\*\* acreditó que su extinto esposo tenía autorizada la pensión desde el año dos mil dieciséis.

A la parte actora le empezaron a pagar la pensión en el año dos mil dieciocho, pero no le han pagado el retroactivo desde el dos mil dieciséis, esto quedó pendiente. Por estas razones mi voto es en contra.

En uso de la palabra la Magistrada EVA LUZ RAMÍREZ BAÑOS, manifestó: Eso que señala la Magistrada no se lo dijo a la autoridad, nos los dijo a nosotros.

En uso de la palabra la Magistrada OLIMPIA MARÍA AZUCENA GODÍNEZ VIVEROS, manifestó: Si lo dijo, acreditó que desde el dos mil dieciséis ya tenía derecho a la pensión por incapacidad total y permanente.

Precisado lo anterior en sus puntos resolutivos se declara: Son infundados e inoperantes los agravios del recurso de revisión a que se contrae el toca TJA/SS/REV/322/2023, interpuesto por el representante autorizado de la

parte actora. Se confirma la resolución de doce de marzo de dos mil veinte, dictada por el Magistrado de la Sala Regional con residencia en Chilpancingo, Guerrero, en el expediente número TJA/SRCH/074/2019.

Así lo resolvieron por mayoría de votos los Magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero, LIC. LUIS CAMACHO MANCILLA, DRA. MARTHA ELENA ARCE GARCÍA, DRA. EVA LUZ RAMÍREZ BAÑOS y LIC. ROBERTO TOMÁS PASTOR REYNOSO, Magistrado de la Sala Regional de Ometepec, Guerrero, habilitado para integrar pleno por acuerdo de sesión ordinaria de esta Sala Superior de fecha uno de junio de dos mil veintitrés, formulando VOTO EN CONTRA la MTRA. OLIMPIA MARIA AZUCENA GODINEZ VIVEROS, siendo ponente en este asunto la tercera de los nombrados, ante el Secretario General de Acuerdos, Licenciado JESÚS LIRA GARDUÑO, que da fe.

El trigésimo primer punto del Orden del Día, relativo a conocer del proyecto de resolución del Recurso de Revisión número TJA/SS/REV/360/2023, relativo al expediente número TJA/SRZ/195/2022, promovido por las autoridades demandadas, DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ZIHUATANEJO DE AZUETA, GUERRERO Y OTRA, el cual en sus puntos resolutivos se declara: Son infundados e inoperantes los agravios expresados por las autoridades demandadas, en su recurso de revisión a que se contrae el toca número TJA/SS/REV/360/2023. Se confirma la suspensión concedida mediante acuerdo de veintiocho de noviembre de dos mil veintidós, dictado por la Sala Regional de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, en el expediente número TJA/SRZ/195/2022. Siendo aprobado por unanimidad de votos.

El **trigésimo segundo punto del Orden del Día**, relativo a conocer del proyecto de resolución del Recurso de Revisión número **TJA/SS/REV/365/2023**, relativo al expediente número **TJA/SRCA/066/2022**,

promovido por la parte actora, \*, el cual en sus puntos resolutivos se declara: Son fundados y operantes los motivos de inconformidad expresados en concepto de agravios por la parte actora, en su recurso de revisión a que se contra el toca TJA/SS/REV/365/2023, en consecuencia. Se revoca la sentencia definitiva de veintiséis de enero de dos mil veintitrés, pronunciada por el Magistrado de la Sala Regional con residencia en Ciudad Altamirano, Guerrero, de este Tribunal, dentro del juicio de nulidad TJA/SRCA/66/2022. Se declara la nulidad del acto impugnado en el juicio de nulidad de origen, en los términos y para los efectos precisados en el último considerando de la presente resolución. Siendo aprobado por unanimidad de votos.

El trigésimo tercer punto del Orden del Día, relativo a conocer del proyecto de resolución del Recurso de Revisión número TJA/SS/REV/415/2023, relativo al expediente número TJA/SRA/II/852/2021, promovido por las autoridades demandadas, SÍNDICO PROCURADOR ADMINISTRATIVO, CONTABLE, FINANCIERO Y PATRIMONIAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE ACAPULCO DE JUÁREZ, GUERRERO Y OTRAS, el cual en sus puntos resolutivos se declara: Son infundados e inoperantes los agravios expresados por la representante autorizada de las autoridades demandadas, en su recurso de revisión, a que se contrae el toca TJA/SS/REV/415/2023. Se confirma la sentencia definitiva de once de octubre de dos mil veintidós, dictada en el expediente número TJA/SRA/II/852/2021. Siendo aprobado por unanimidad de votos.

El trigésimo cuarto punto del Orden del Día, relativo a conocer del proyecto de resolución del Recurso de Revisión número TJA/SS/REV/420/2023, relativo al expediente número TJA/SRA/II/542/2021, promovido por las autoridades demandadas, H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE ACAPULCO DE JUÁREZ, GUERRERO Y OTRAS, el cual en sus puntos resolutivos se declara: Son infundados e inoperantes los

agravios expresados por la representante autorizada de las autoridades demandadas, en su recurso de revisión, a que se contrae el toca TJA/SS/REV/420/2023. Se confirma la sentencia definitiva de seis de octubre de dos mil veintidós, dictada en el expediente número TJA/SRA/II/542/2021. Siendo aprobado por unanimidad de votos.

El trigésimo quinto punto del Orden del Día, relativo a conocer del proyecto de resolución del Recurso de Revisión número TJA/SS/REV/431/2023, relativo al expediente número TJA/SRA/I/037/2022, promovido por las autoridades demandadas, DIRECTOR DE CATASTRO E IMPUESTO PREDIAL DEL AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE ACAPULCO DE JUÁREZ, GUERRERO Y OTRA, el cual en sus puntos resolutivos se declara: Son infundados e inoperantes los agravios expresados por el representante autorizado de las autoridades demandadas, en su recurso de revisión, a que se contrae el toca TJA/SS/REV/431/2023. Se confirma la sentencia definitiva de diez de octubre de dos mil veintidós, dictada en el expediente número TJA/SRA/I/037/2022. Siendo aprobado por unanimidad de votos.

El trigésimo sexto punto del Orden del Día, relativo a conocer del proyecto de resolución del Recurso de Revisión número TJA/SS/REV/443/2023, relativo al expediente número TJA/SRA/II/120/2022, promovido por las autoridades demandadas, H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE ACAPULCO DE JUÁREZ, GUERRERO Y OTRAS, el cual en sus puntos resolutivos se declara: Son infundados e inoperantes los agravios expresados por el representante autorizado de las autoridades demandadas, en su recurso de revisión, a que se contrae el toca TJA/SS/REV/443/2023. Se confirma la sentencia definitiva de veintiuno de octubre de dos mil veintidós, dictada en el expediente número TJA/SRA/II/120/2022. Siendo aprobado por unanimidad de votos.

El trigésimo séptimo punto del Orden del Día, relativo a conocer del proyecto de resolución del Recurso de Revisión número TJA/SS/REV/466/2023, relativo al expediente número TJA/SRA/I/649/2021, promovido por las autoridades demandadas, DIRECTOR DE CATASTRO E IMPUESTO PREDIAL DEL AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE ACAPULCO DE JUÁREZ, GUERRERO Y OTRAS, el cual en sus puntos resolutivos se declara: Son infundados e inoperantes los agravios expresados por el representante autorizado de las autoridades demandadas, en su recurso de revisión, a que se contrae el toca TJA/SS/REV/466/2023. Se confirma la sentencia definitiva de quince de julio de dos mil veintidós, dictada en el expediente número TJA/SRA/I/649/2021. Siendo aprobado por unanimidad de votos.

# PROYECTOS DE ACUERDO DE EXP. DE EJEC. DE CUMP. DE SENT. DE LA SALA SUPERIOR:

 ni derecho alguno que ejercitar en contra de las autoridades demanda ni de cualquier otra del Ayuntamiento Municipal Constitucional de Juan R. Escudero, Guerrero. Por no ser contrario a la moral, ni al derecho, ni a las buenas costumbres, se aprueba en sus términos el convenio celebrado entre las partes procesales con la finalidad de dar cumplimiento a la ejecutoria de fecha veintiséis de septiembre de dos mil trece. Se tiene a las autoridades demandadas H. Cabildo, Presidente Municipal y Síndico Procurador, todas del H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Juan R. Escudero, Guerrero, y a la autoridad vinculada Tesorería Municipal del H. Ayuntamiento antes citado, por cumplida parcialmente la ejecutoria dictada en autos. Por lo tanto, esta Sala Superior queda en espera del cumplimiento del convenio antes referido...".

"...Visto el contenido de los escritos de cuenta, se observa que el C. \*, en su calidad de Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Coahuayutla de José María Izazaga, Guerrero, autoridad demandada, promueve, en el escrito del veinticinco de mayo de dos mil veintitrés, el incidente de interrupción del procedimiento por muerte de \*, quien fuera el actor en el presente asunto; para lo cual, exhibe ante esta Sala Superior, en copia certificada, el acta de defunción 00154, registrada el once de marzo de dos mil veintiuno, en la Oficialía 01, libro 01, del Municipio de Zihuatanejo, Guerrero, con número de falleció el veintisiete de noviembre de dos mil veinte; por lo que, con fundamento en los artículos 155 y 156 del Código de Procedimientos Contenciosos Administrativos del Estado de Guerrero, número 215. los cuales se transcriben:...Resulta procedente decretar la interrupción del procedimiento contencioso administrativo por el término de un año para efecto de que se apersone a deducir sus derechos en el presente procedimiento de ejecución de cumplimiento de sentencia, quien acredite ser representante legal del fallecido \*, actor del presente asunto, o en su caso, el representante de la sucesión de sus bienes. Se precisa que dicho término iniciará a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído. Una vez transcurrido el plazo citado, para el caso de que no haya quien se apersone al procedimiento de ejecución de cumplimiento de sentencia en que se actúa, el Pleno de este Tribunal ordenará el archivo del expediente de ejecución de sentencia y las notificaciones subsecuentes a

partir del presente auto se harán a través de lista que se fije en los estrados de la Sala Superior de este Tribunal...".

"...se requiere a la autoridad demandada H. Ayuntamiento Municipal de Leonardo Bravo, así como a la autoridad vinculada Tesorero Municipal del Ayuntamiento en cita, para que dentro del término de diez días hábiles contado a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación del presente proveído, proceda a regularizar el convenio de fecha dieciocho de febrero de dos mil veintidós, celebrado por las partes procesales del presente juicio a fin de dar cumplimiento a la sentencia dictada; para lo cual, deberán exhibir a favor del actor C. \*, la cantidad restante (CIENTO CUARENTA adeudada \$143,930.70 Y TRES NOVECIENTOS TREINTA PESOS 70/100 M.N.), correspondiente a los pagos bimestrales acordados en el convenio de referencia, hasta el mes de mayo del presente año. Lo anterior, con el apercibimiento a las autoridades demanda y vinculada, que en caso de no cumplir con lo ordenado en el presente auto dentro del término concedido de diez días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación del presente proveído, este órgano jurisdiccional en la sesión ordinaria correspondiente, procederá a dejar sin efectos el convenio de fecha dieciocho de febrero de dos mil veintidós, celebrado por las partes procesales del presente juicio, con motivo del incumplimiento al mismo por parte de la autoridad demandada H. Ayuntamiento Municipal de Leonardo Bravo; y a su vez, sin más trámite actualizara la planilla de liquidación del actor respecto de sus salarios dejados de percibir y demás prestaciones a que tiene derecho con motivo del despido injustificado del que fue objeto, requiriendo a las autoridades demandada y vinculada la cantidad total que resulte de dicha actualización, a la cual se le descontara únicamente la cantidad que en autos la demandada ha exhibido a favor del actor hasta la fecha actual....".

que una vez que lo conoció el Pleno lo aprueba por unanimidad de votos; mismo que en lo substancial señala:

"...se hace efectivo el apercibimiento decretado en el acuerdo de fecha nueve de dos veintitrés. V se impone а los CC. de marzo mil Presidente Municipal \*\*\*\*\*\*\*\* Pública, autoridades demandadas, ambos del H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Azoyú, Guerrero, la medida coercitiva consistente en multa individual de ciento veinte veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), a razón de \$103.74 (CIENTO TRES PESOS 74/100 M. N.), equivalente a la suma de \$12,448.80 (DOCE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 80/100 M. N.). Por otra parte, vista la certificación secretarial que antecede, se tiene a la C. \* Síndica Procuradora del H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Azoyú, Guerrero, por omisa al requerimiento contenido en el cuarto punto del acuerdo del nueve de marzo de dos mil veintitrés, en razón de que, en autos no obra constancia alguna con la que se acredite que dicha autoridad remitió a este Tribunal, la información que le fue requerida: en consecuencia, con fundamento en los artículos 4° y 22 fracción II del Código de Procedimientos Contenciosos Administrativos del Estado de Guerrero, número 215, se hace efectivo el apercibimiento de la medida cautelar, decretado en el proveído en cita; y se impone a la C. \*, Síndica Procuradora del H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Azoyú, Guerrero, una multa de veinte veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización, a razón de \$103.74 (CIENTO TRES PESOS 74/100 M. N.), equivalente a la suma de \$2,074.80 (DOS MIL SETENTA Y CUATRO PESOS 80/100 M. N.). se requiere de nueva cuenta a \*\*\*\*\*\*\*\*\*\* los Presidente Municipal demandadas, ambos del H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Azoyú, Guerrero, para que dentro del plazo de quince días hábiles contados al siguiente día en que les sea notificado el presente proveído, cumplan con lo ordenado en la ejecutoria de que se trata, para lo cual deberán pagar al actor \*, la cantidad de \$513,468.41 (QUINIENTOS TRECE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS 41/100 M.N.), por concepto de indemnización constitucional y demás prestaciones a que tiene derecho. Precisando a las autoridades responsables, que el plazo de quince días hábiles otorgado, no obstante que no es el que se encuentra regulado por el Código de la materia, sin embargo, por lo complejo del asunto, el plazo otorgado se considera prudente para el efecto de que las autoridades demandadas, de manera simultánea, realicen los trámites y gestiones correspondientes a fin de dar cabal cumplimiento a la ejecutoria de mérito; en virtud de que el plazo de tres días hábiles, contemplado en la Ley, no ajusta para que dichas autoridades, desarrollen las acciones que resulten pertinentes, dentro del ámbito de sus atribuciones, para dotar la partida presupuestal correspondiente de los recurso necesarios; además que, la cantidad líquida a la que fueron condenadas representa una cuantía

considerable, y para su disposición se requiere de ajustes y trámites presupuestales, hasta lograr los recursos necesarios y acatar la obligación derivada de la ejecutoria multicitada; lo anterior, de conformidad con los artículos 4 del Código de Procedimiento contenciosos Administrativos del Estado de Guerrero, número 215, y 22 fracciones XIII y XVII de la Ley Orgánica del Tribunal de lo contenciosos Administrativo del Estado de Guerrero, número 194: en el entendido de que, de no efectuar el cumplimiento total de la ejecutoria de mérito, se continuará generando el pago de salarios dejados de percibir y demás prestaciones. Se apercibe a los CC. Presidente Municipal \*\*\*\*\*\*\*\* Pública, autoridades demandadas, ambos del H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Azoyú, Guerrero, de que en caso de no cumplir con lo requerido en el presente acuerdo, dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente a aquel en que surta sus efectos la notificación de este proveído; con fundamento en los artículos 4°, 136 y 137 del Código de Procedimientos Contenciosos Administrativos del Estado de Guerrero, se harán acreedores a la imposición de una medida coercitiva consistente en multa individual de ciento veinte veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), a razón de \$103.74 (CIENTO TRES PESOS 74/100 M. N.), equivalente a la suma de \$12.448.80 (DOCE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 80/100 M. N.). Por otra parte, derivado de la renuencia de las autoridades demandadas, al cumplimiento a la ejecutoria, de conformidad con el último párrafo del artículo 137 del Código de Procedimientos Contenciosos Administrativos del Estado de Guerrero, número 215, se requiere al C. \*, en su carácter de Presidente Municipal del H. Ayuntamiento en cita, y en su calidad de superior jerárquico del C. \*, Director de Seguridad Pública, autoridad demandada, del H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Azoyú, Guerrero, para que dentro del plazo de tres días hábiles, siguientes al en que sea notificado del presente requerimiento, lo CONMINE para que dé cumplimiento a lo requerido en el tercer punto del presente acuerdo, dentro del plazo otorgado de quince días hábiles contados a partir del día siguiente en que le sea notificado a la autoridad responsable el mismo; lo anterior, a efecto de dar acatamiento a la ejecutoria de fecha veintinueve de abril de dos mil dieciséis. Conminación que deberá hacerla del conocimiento a este Órgano Jurisdiccional para los efectos legales conducentes, dentro del mismo plazo otorgado de tres días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación del presente proveído; y con fundamento en los artículos 22 fracción II y 136 del Código de la materia, se apercibe al C. \*\*\*\*\*\*\* Municipal del H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Azoyú, Guerrero, para el supuesto de no dar cumplimiento a lo solicitado, se le impondrá una medida coercitiva consistente en multa de veinte veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), a razón de \$103.74 (CIENTO TRES PESOS 74/100 M. N.), equivalente a la suma de \$2,074.80 (DOS MIL SETENTA Y CUATRO PESOS 80/100 M. N.). Ahora bien, tomando en cuenta

\*\*\*\*\*\*\* Presidencia Municipal del H. Ayuntamiento Municipal Constitucional multicitado, figura como autoridad codemandada en el presente asunto, requiérase únicamente, a la C. \*\*\*\*\*\*\*\* Pegidor de obras públicas; Regidores, los CC. \*\*\*\*\*\* Regidora de Equidad Género: Desarrollo Regidor de Rural; Regidora de Educación; Regidor de Salud: \*\*, Regidora de la Juventud y el Deporte, todos integrantes del H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Azoyú, Guerrero, autoridad que por ser un cuerpo colegiado, el presente requerimiento es a través de sus integrantes, para que dentro del plazo de tres días hábiles, siguientes al en que sean notificados del presente requerimiento, CONMINEN Presidente Municipal Ayuntamiento Municipal Constitucional de Azoyú, Guerrero, para que dé cumplimiento a lo requerido en el tercer punto del presente acuerdo, dentro del plazo otorgado de quince días hábiles contados a partir del día siguiente en que le sea notificado a la autoridad responsable el mismo: lo anterior, a efecto de dar acatamiento a la ejecutoria en el presente asunto. Conminación que deberán hacerla del conocimiento a este Órgano Jurisdiccional para los efectos legales conducentes, dentro del mismo plazo otorgado de tres días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación del presente proveído; y con fundamento en los artículos 22 fracción II y 136 del Código de la materia, se apercibe a la C. \*\*\*\*\*\*\*\*\*\*. Síndica Procuradora; así como al Cuerpo de \*\*\*\*\*\*\*\*\*\* públicas; Regidores, los CC. \*\*\*\*\*\*\* Regidora Equidad Género; de Regidor de Desarrollo Rural: Regidora de Educación; Regidor de Salud: У \*\*\*\*\*\*\*\* y el Deporte, todos integrantes del H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Azoyú, Guerrero, para el supuesto de no dar cumplimiento a lo solicitado, se les impondrá una medida coercitiva consistente en multa individual de veinte veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), a razón de \$103.74 (CIENTO TRES PESOS 74/100 M. N.), equivalente a la suma de \$2,074.80 (DOS MIL SETENTA Y CUATRO PESOS 80/100 M. N.). Por último, para el caso de contumacia de las autoridades demandadas, en el cumplimiento del requerimiento en el tercer punto del presente acuerdo, se procederá a analizar respecto de la destitución del titular de la autoridad codemandada Director de Seguridad Pública del H. Ayuntamiento multicitado; y para el caso de la autoridad codemandada que goza de fuero constitucional, es decir, del Presidente Municipal del Ayuntamiento de mérito, se analizará la procedencia de formular ante la Legislatura local, en términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, denuncia de juicio político correspondiente; lo anterior, de conformidad con lo que establecen los artículos 137 y 138 del mismo ordenamiento...".

"...el Pleno de este Tribunal, determina conceder una prórroga, que por última ocasión se otorgarán veinte días hábiles, a efecto de que, dentro de dicho término, se dé cumplimiento cabal a la ejecutoria del siete de julio de dos mil dieciséis; no obstante que el plazo antes referido, no se encuentra regulado por el Código de la materia, sin embargo, los integrantes del Pleno de este Tribunal, han considerado lo complejo del asunto, por lo que el plazo que les ha sido otorgado en los proveído antes citados, se considera prudente para el efecto de que las autoridades de manera conjunta y dentro de sus facultades conferidas, realicen los trámites y gestiones correspondientes a fin de dar cabal cumplimiento a la ejecutoria de mérito; además que la cantidad líquida a la que fueron condenadas representa una cuantía considerable, y para su disposición se requiere de ajustes y trámites presupuestales; debiendo considerar las facultades que la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, les confiere a las autoridades responsables en el presente asunto...visto manifestaciones realizadas las por coactor en el presente asunto; y el C. autorizado de la autoridad demandada, mediante comparecencia de fecha seis de junio del año que transcurre, el Pleno determina, tener por cumplida la ejecutoria del siete de julio de dos mil diecisiete, únicamente por cuanto al C. \*.se requiere a las autoridades demandadas y vinculada, por conducto de sus titulares; esto es, de la codemandada H. Ayuntamiento Municipal, al ser un órgano colegiado, por conducto de sus integrantes, por lo que tomando en cuenta que el Presidente Municipal y el Síndico Procurador, son autoridades codemandadas en el presente asunto, entonces, únicamente al Cuerpo de Regidores, los CC. Juventud y Fomento al Empleo; \* Regidor de Asuntos indígenas; \*, Regidor de Atención y Participación Social de Migrantes, de Cultura, Recreación y Espectáculos; Desarrollo Regidora de Regidora de Medio Ambiente y Recursos \*, Regidora de Equidad y Género; y Regidora de Salud Pública y Asistencia CC. Social: los mismo, \*, Presidente Municipal y Síndica Procuradora,

- - AI C. \*.- La cantidad de \$785,078.07 (SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SETENTA Y OCHO PESOS 07/100 M.N.).
  - AI C. \*.- La cantidad de \$884,003.18 (OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL TRES PESOS 18/100 M.N.).
  - AI C. \*.- La cantidad de \$849,042.37 (OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL CUARENTA Y DOS PESOS 37/100 M.N.).
  - AI C. \*.- La cantidad de \$743,679.69 (SETECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS 69/100 M.N.).

  - AI C. \*.- La cantidad de \$789,955.54 (SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS 54/100 M.N.).
  - AI C. \*.- La cantidad de \$748,975.69 (SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS 69/100 M.N.).
  - AI C. \*.- La cantidad de \$748,975.69 (SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS 69/100 M.N.).

- Al C. \*.- La cantidad de \$748,975.69 (SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS 69/100 M.N.).
- AI C. \*.- La cantidad de \$748,975.69 (SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS 69/100 M.N.).
- AI C. \*.- La cantidad de \$785,280.58 (SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS 58/100 M.N.).
- AI C. \*.- La cantidad de \$781,196.66 (SETECIENTOS OCHENTA Y UN MIL CIENTO NOVENTA Y SEIS PESOS 66/100 M.N.).
- AI C. \*.- La cantidad de \$780,845.22 (SETECIENTOS OCHENTA MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS 22/100 M.N.).
- AI C. \*.- La cantidad de \$781,196.66 (SETECIENTOS OCHENTA Y UN MIL CIENTO NOVENTA Y SEIS PESOS 66/100 M.N.).
- AI C. \*.- La cantidad de \$571,259.90 (QUINIENTOS SETENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS 90/100 M.N.).

Lo anterior a efecto de dar cumplimiento a la ejecutoria dictada el siete de julio de dos mil dieciséis. Precisando a las autoridades responsables, que el plazo de veinte días hábiles otorgado, no obstante que no es el que se encuentra regulado por el Código de la materia, sin embargo, por lo complejo del asunto, el plazo otorgado se considera prudente para el efecto de que las autoridades demandadas y vinculada, den cabal cumplimiento a la ejecutoria de mérito; en virtud de que, como se ha dicho con antelación, el plazo de tres días hábiles, contemplado en la Ley, no ajusta para que se desarrollen las acciones que resulten pertinentes, para dotar la partida presupuestal correspondiente de los recurso necesarios: y la cantidad líquida a la que fueron condenadas las autoridades demandadas y vinculada, representa una cuantía considerable, y para su disposición se requiere de ajustes y trámites presupuestales; lo anterior, de conformidad con los artículos 4 del Código de Procedimiento contenciosos Administrativos del Estado de Guerrero, número 215; y 22 fracciones XIII y XVII de la Ley Orgánica del Tribunal de lo contenciosos Administrativo del Estado de Guerrero, número 194; máxime que de la fecha de la ejecutoria –siete de julio de dos mil diecisiete-, a la fecha en que se actúa, han transcurrido más de cinco años, sin que a la fecha las autoridades hayan dado cumplimiento a la ejecutoria. Al anterior razonamiento, sirve de apoyo el criterio jurisprudencial con número de registro 2008045. Se apercibe al Cuerpo de Regidores, los CC. \*, Regidor de Educación,

Juventud y Fomento al Empleo; \* Reaidor de Asuntos indígenas: \*. Regidor de Atención v Participación Social de Migrantes, de Cultura, Recreación y Espectáculos; Regidora de Desarrollo Regidora de Medio Ambiente y Recursos \*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*, Regidora de Equidad y Género; y \*\*, Regidora de Salud Pública y Asistencia Social, como integrantes de la autoridad codemandada H. Ayuntamiento Municipal: CC. como а los Presidente Municipal y Síndica Procuradora, autoridades codemandadas: respectivamente. al Tesorero Municipal, autoridad como vinculada, todos del H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Atlixtac, Guerrero, de que en caso de no dar cumplimiento a lo aquí requerido, dentro del plazo establecido de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta sus efectos la notificación del presente proveído, con fundamento en los artículos 4°, 136 y 137 del Código de Procedimientos Contenciosos Administrativos del Estado de Guerrero, número 215, se harán acreedores a la imposición de una medida coercitiva consistente en multa individual de ciento veinte veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), a razón de \$103.74 (CIENTO TRES PESOS 74/100 M. N.), equivalente a la suma de \$12,448.80 (DOCE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 80/100 M. N.). Por otra parte, derivado de la renuencia de las autoridades demandadas y vinculada, al cumplimiento a la ejecutoria, de conformidad con el último párrafo del artículo 137 del Código de Procedimientos Contenciosos Administrativos del Estado de Guerrero, número Tesorero Municipal, como autoridad vinculada, del H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Atlixtac, Guerrero, que en el presente caso es el Presidente Ayuntamiento Municipal del Ayuntamiento en cita, \*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\* de tres días hábiles, siguientes al en que sea notificado del presente requerimiento, lo CONMINE para que dé cumplimiento a lo requerido en el segundo punto del presente acuerdo, dentro del plazo otorgado de veinte días hábiles contados a partir del día siguiente en que le sea notificado a la autoridad responsable el mismo; lo anterior, a efecto de dar acatamiento a la ejecutoria de fecha siete e julio de dos mil diecisiete. Conminación que deberá hacerla del conocimiento a este Órgano Jurisdiccional para los efectos legales conducentes, dentro del mismo plazo otorgado de tres días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación del presente proveído; y con fundamento en los artículos 22 fracción II y 136 del Código de la materia, se apercibe al C. \*\*\*\*\*\*\*, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Atlixtac, Guerrero, para el supuesto de no dar cumplimiento a lo solicitado, se le impondrá una medida coercitiva consistente en multa de veinte veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), a razón de \$103.74 (CIENTO TRES PESOS 74/100 M. N.), equivalente a la suma de \$2.074.80 (DOS MIL SETENTA Y CUATRO PESOS 80/100 M.

N.). Ahora bien, tomando en cuenta que el Presidente Municipal y la Síndica Procuradora, ambos del H. Ayuntamiento Municipal multicitado, figuran como autoridades codemandadas en el presente asunto, se requiere del H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Atlixtac, Guerrero, autoridad que por ser un cuerpo colegiado, el presente requerimiento es a través de sus integrantes, que en el presente caso es únicamente, al Cuerpo de Regidores, los CC. \*, Regidor de Educación, Juventud y Regidor de Asuntos Fomento al Empleo; indígenas: Regidor de Atención Participación Social de Migrantes, de Cultura, Recreación y Espectáculos; Regidora de Desarrollo Regidora de Medio Ambiente y Recursos \*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*, Regidora de Equidad y Género; y \*, Regidora de Salud Pública y Asistencia Social; integrantes de la autoridad codemandada H. Ayuntamiento Municipal multireferido, para que dentro del plazo de tres días hábiles, siguientes al en que sea notificado del presente requerimiento. CONMINE a los CC. Síndica Procuradora. Municipal respectivamente, autoridades codemandadas, del H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Atlixtac, Guerrero para que den cumplimiento a lo requerido en el segundo punto del presente acuerdo, dentro del plazo otorgado de veinte días hábiles contados a partir del día siguiente en que le sea notificado a la autoridad responsable el mismo; lo anterior, a efecto de dar acatamiento a la ejecutoria de fecha siete e julio de dos mil diecisiete. Conminación que deberán hacerla del conocimiento a este Órgano Jurisdiccional para los efectos legales conducentes, dentro del mismo plazo otorgado de tres días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación del presente proveído; y con fundamento en los artículos 22 fracción II y 136 del Código de la materia, se al Reaidor Educación. Juventud Fomento Empleo; de Regidor de Asuntos indígenas; \*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*, Regidor de Atención y Participación Social de Recreación Espectáculos; Migrantes. de Cultura. У Regidora de Desarrollo Rural: Regidora de Medio Ambiente y Recursos \*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*. Regidora de Equidad y Género: y \*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*, Regidora de Salud Pública y Asistencia Social; integrantes de la autoridad codemandada H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Atlixtac, Guerrero, para el supuesto de no dar cumplimiento a lo solicitado, se les impondrá una medida coercitiva consistente en multa individual de veinte veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), a razón de \$103.74 (CIENTO TRES PESOS 74/100 M. N.), equivalente a la suma de \$2,074.80 (DOS MIL SETENTA Y CUATRO PESOS 80/100 M. N.). Por cuanto a la petición que hace la parte actora, respecto de la destitución y denuncia de juicio político, dígasele, que para el caso de contumacia en el cumplimiento del requerimiento en el segundo punto del presente acuerdo, se

procederá a analizar respecto de la destitución del Tesorero Municipal del Ayuntamiento multicitado; y para el caso de las autoridades que gozan de constitucional Cuerpo Reaidores. los CC. fuero de \*, Regidor de Educación, Juventud y Fomento al \*\*\*\*\*\* Regidor de Asuntos indígenas; \*\*\*\*\*\*\* Participación Social de Atención y Participación Social de Espectáculos: Migrantes. Cultura. Recreación de У de Regidora Desarrollo Rural: \*\*\*\*\*\*\*\*\*\* Regidora de Medio Ambiente y Recursos \*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*, Regidora de Equidad y Género; y \*\*\*, Regidora de Salud Pública y Asistencia Social; integrantes de la autoridad codemandada H. Ayuntamiento Municipal; así como los CC. а \*\*\*\*\*\*\*\*\* y Síndica Procuradora, codemandadas. del H. Avuntamiento autoridades respectivamente. multicitado, se analizará la procedencia de formular ante la Legislatura local, en términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, denuncia de juicio político correspondiente, de conformidad con lo que establece el artículo 138 del mismo ordenamiento. Previendo que esta Sala Superior no tiene conocimiento de quién es el servidor público que actualmente cuenta con la comisión de la Regiduría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas, Comercio y Abasto Popular, del H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Atlixtac, Guerrero, por lo que para efecto de tener certeza, a quién deba hacerse requerirse el cumplimiento de la ejecutoria dictada en el presente asunto, como integrante del Cuerpo de Regidores del Ayuntamiento en cita, o en su defecto, a quién deba hacerse efectivo el apercibimiento en caso de omisión; con fundamento en el artículo 77 fracción XXVIII de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, requiérase a la C. \*, Síndica Procuradora del H. Ayuntamiento en cita, para que dentro del término de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta sus efectos la notificación de este proveído, informe a la Sala Superior de este Tribunal Administrativo, el nombre del servidor público titular de la Regiduría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas, Comercio y Abasto Popular, del H. Ayuntamiento Municipal Constitucional multicitado. Con el apercibimiento a la C. Síndica Procuradora del H. Ayuntamiento multireferido, que de hacer caso omiso a lo requerido por este Órgano Jurisdiccional, con fundamento en los artículos 22 fracción II y 136 del Código de Procedimientos Contenciosos Administrativos del Estado de Guerrero, número 215, se hará acreedora a la imposición de una medida coercitiva consistente en multa de veinte veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), a razón de \$103.74 (CIENTO TRES PESOS 74/100 M. N.), equivalente a la suma de \$2,074.80 (DOS MIL SETENTA Y CUATRO PESOS 80/100 M. N.)...".

El cuadragésimo tercer punto del orden del día, relativo a conocer del proyecto de acuerdo del expediente de ejecución de cumplimiento de

sentencia número TJA/SS/012/2022, derivado del expediente número TCA/SRI/043/2015, promovido por \*, acuerdo que una vez que lo conoció el Pleno lo aprueba por unanimidad de votos; mismo que en lo substancial señala:

"...por única ocasión se requiere de nueva cuenta a los titulares de la autoridad demandada H. Ayuntamiento de Tetipac, Guerrero, que de conformidad al artículo 115 fracción I. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. se encuentra integrado por los CC. Presidenta Municipal, \*\*\*\*\*\*\*\*\*\* Síndico Procurador. Reaidora de Salud. \*\*\*\*\*\*\*\*\*\* Regidor de Desarrollo Urbano. Regidora de Educación. Regidora de Comercio y Abasto Popular, Regidor de Cultura. \*, Regidor de Desarrollo Rural, así como al titular \*\*\*\*\*\*\*\*\* de la autoridad vinculada C. Municipal, todos del Ayuntamiento de Tetipac, Guerrero; para que dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente a aquel en que surta sus efectos la notificación de este proveído, cumplan con lo ordenado en la ejecutoria de fecha siete de noviembre de dos mil dieciséis, aclarada mediante resolución de trece de diciembre de dos mil dieciséis; es decir, \*\*\*\*\*\*\*, la cantidad de paquen a la actora C. \$610,466.56 (SEISCIENTOS DIEZ MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 56/100 M.N.), cantidad liquida establecida auto de dieciséis de junio de dos mil veintidós. Precisando que dicho pago deberá realizarse mediante transferencia bancaria al número de cuenta \*\*\*\*\*\*\* de la institución bancaria BANORTE, a nombre de la C. \*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*, con número de cuenta interbancaria\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*; cuenta bancaria de la parte actora, la cual ha sido señalada por el representante autorizado de la parte actora mediante el escrito de cuenta presentado el veintiséis de abril de dos mil veintitrés, a fin de que las demandadas realicen el pago correspondiente a su representada. Así también, se precisa a los titulares de la autoridad demandada y vinculada, que el término concedido de quince días hábiles, aun y cuando no se encuentra regulado en el Código de la materia, se considera prudente por parte de estas Sala Superior, conforme a lo dispuesto en el artículo 22 fracción XIII, en relación con la fracción XVII de la Ley Orgánica del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Guerrero, Número 194. y artículo 4 del Código de Procedimientos Contenciosos Administrativos del Estado de Guerrero, Número 215, para el efecto de que realicen los trámites correspondientes a fin de dar cabal cumplimiento a la ejecutoria de mérito; lo anterior, porque la cantidad liquida a la que fueron condenadas representa una cuantía considerable, por lo que, para su disposición se requiere de ajustes y trámites presupuestales. Lo anterior, con el apercibimiento a los titulares de la autoridad demandada H. Ayuntamiento de

Presidenta Municipal. Regidora de Salud. Regidor de Desarrollo Regidora de Educación. Regidora de Comercio y Abasto Popular, Regidor de . Regidor de Desarrollo Rural, así como al titular \*\*\*\*\*\*\*\*\* de la autoridad vinculada C. Municipal, todos del Ayuntamiento de Tetipac, Guerrero; de que en caso de no dar cumplimiento a lo ordenado en el presente acuerdo, dentro del plazo establecido, con fundamento en los artículos 4°, 22, 136 y 137 del Código de Procedimientos Contenciosos Administrativos del Estado de Guerrero, número 215, se harán acreedoras a la imposición de una multa individual de ciento veinte veces el valor de la unidad de medida y actualización (UMA), a razón de \$103.74 (CIENTO TRES PESOS 74/100 M.N.), equivalente a la suma de \$12.448.80 (DOCE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 80/100 M.N.), y en caso de contumacia y rebeldía en el cumplimiento de la sentencia, se dará continuidad al procedimiento establecido en el artículo 137 y 138 del Código de Procedimientos Contenciosos Administrativos del Estado de Guerrero, número 215. En ese tenor, el cheque número \*\*\*\*\*\* de la institución bancaria expedido а favor de \*, por la cantidad de \$10,000.00 (DIEZ MIL PESOS 00/100 M.N.), exhibido mediante el escrito de cuenta presentado en fecha treinta y uno de mayo del presente año, por los titulares de la autoridad demandada CC. \*, Presidenta Municipal, y de Tetipac, Guerrero, queda a disposición de dichas autoridades demandadas en la Secretaría General de Acuerdos de la Sala Superior de este Tribunal, para que en días y horas hábiles comparezcan a recibirlo debidamente identificados y previa razón de recibido les será entregado. En otro orden de ideas, no pasa desapercibido que en el proveído de fecha treinta y uno de Presidenta Municipal del Ayuntamiento de Tetipac, Guerrero, para que en su carácter de representante del Ayuntamiento y Jefa de la Administración Municipal, conminara a los titulares de la autoridad demandada en el presente juicio H. Ayuntamiento Municipal de Tetipac, Guerrero; apercibida que en el supuesto de no dar cumplimiento a dicho requerimiento, se le impondría una medida coercitiva consistente en multa de cincuenta veces el valor de la de la Unidad de Medida y Actualización (UMA). En tal virtud, mediante el escrito de cuenta presentado el veintinueve de mayo del año en curso. la C. \* Presidenta Municipal del Ayuntamiento de Tetipac, Guerrero, anexa el oficio número SG/\*\*\*/2023, dirigido a los integrantes del H. Ayuntamiento Municipal de Tetipac, Guerrero, mediante el cual conmina a dichas autoridades a realizar las gestiones correspondientes a fin de dar cumplimiento a la sentencia; sin embargo, se precisa que el escrito de conminación que anexa a su ocurso, no contiene los sellos de recibido de

las autoridades que se ordenó conminar, por lo tanto, al escrito citado no se le pueden dar los alcances legales que pretende la promovente. En esa tesitura, con fundamento en el primer párrafo del artículo 137 del Código de la materia, así como al artículo 72 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Presidenta Municipal del Ayuntamiento de Tetipac, Guerrero; en su carácter de representante del Ayuntamiento y Jefa de la Administración Municipal, para que dentro del plazo de tres días hábiles, siguientes al en que sea notificada del presente requerimiento, conmine a los titulares de la autoridad demandada en el presente juicio H. Ayuntamiento Municipal de Tetipac, Guerrero, \*\*\*\*\*\*\*\* Síndico Procurador, integrado por los CC. Regidora de Salud. Regidor de Desarrollo Urbano. Regidora de Educación. Regidora de Comercio y Abasto Popular, Regidor de Cultura. Regidor de Desarrollo Rural, todos del Ayuntamiento de Tetipac, Guerrero; lo anterior, a efecto de que dichas autoridades, procedan a dar cumplimiento total a la ejecutoria de fecha siete de noviembre de dos mil dieciséis. Conminación que una vez realizada, la debe de hacer saber a este Órgano Colegiado sin demora; y, con fundamento en el artículo 136 y 137 del Código de Procedimientos Contenciosos del Estado Administrativos de Guerrero. se apercibe \*. Presidenta Municipal del Ayuntamiento de Tetipac, Guerrero, que en el supuesto de no dar cumplimiento a lo requerido en el párrafo que antecede, dentro del plazo concedido de tres días hábiles, se le impondrá una medida coercitiva, prevista en el numeral 22, fracción II, del Código de la Materia, consistente en multa de cincuenta veces el valor de la de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), a razón de \$103.74 (CIENTO TRES PESOS 74/100 M.N.), equivalente a la cantidad de \$5,187.00 (CINCO MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.), y se continuara el procedimiento de ejecución en la etapa correspondiente...".

"...este Órgano Jurisdiccional determina que los titulares de la autoridad demandada Ayuntamiento Municipal Constitucional de Tlapa de Comonfort, Guerrero, han sido omisos en dar cumplimiento al requerimiento que le fue realizado en auto de diez de noviembre de dos mil veintidós, a efecto de que procediera a dar cabal cumplimiento a la sentencia dictada, en consecuencia,

con fundamento en los artículos 4°, 22, 136 y 137 del Código de Procedimientos Contenciosos Administrativos del Estado de Guerrero. número 215, se hace efectivo a dicha autoridad el apercibimiento que le fue formulado en el auto de referencia, y se impone a los titulares de la autoridad Presidente Municipal, demandada CC. Síndica Procuradora. Regidor de Medio Ambiente y Recursos Regidora de Salud Pública y \*\*\*\*\*\*\* Regidor de Comercio y Asistencia Social, \*\*\*\*\*\*\*, Regidora de los derechos de Abasto Popular, \*\*\*\*\* \*\*\*\*\*\* Regidor de Niñas, Niños y Adolescentes, \*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*, Regidora de Equidad de Asuntos Indígenas. Género. Regidor de Obras Públicas. Educación Regidora de Juventud. Regidor Desarrollo de Regidora de Fomento al Empleo, todos del Ayuntamiento Municipal Constitucional de Tlapa de Comonfort, Guerrero, una multa individual de ciento veinte veces el valor de la de la unidad de medida y actualización (UMA) en esa temporalidad, a razón de \$96.22 (NOVENTA Y SEIS PESOS 22/100 M. N.), equivalente a la suma de \$11,546.40 (ONCE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS 40/100 M.N.). En atención a la solicitud planteada por el actor C. \*, mediante su escrito de cuenta presentado el diecinueve de mayo del año actual, respecto de actualizar su planilla de liquidación, y toda vez que a la fecha las autoridades demandadas no han dado cumplimiento a la ejecutoria de mérito, se procede a cuantificar la actualización de la planilla de liquidación a favor del actor, tomando en cuenta que mediante auto de fecha diez de noviembre de dos mil veintidós, el Pleno de la Sala Superior actualizó la misma hasta esa misma fecha, arrojando la cantidad total de \$892,361.10 (OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y UN PESOS 10/100 M.N); en ese sentido, dicha cantidad se sumará al resultado total de la actualización que se cuantificará en el presente auto. Por lo tanto, se procede a actualizar la planilla de liquidación a la parte actora, a partir del once de noviembre de dos mil veintidós, al ocho de junio del año actual, la primera por ser la fecha siguiente a la última que fue cuantificada en la última actualización, y la segunda por corresponder a la fecha actual; lo anterior, con lo que tomándose como base los salarios acreditados en autos, queda de la siguiente manera:...Con fundamento en los artículos 4°, 22, 136 y 137 del Código de Procedimientos Contenciosos Administrativos del Estado de Guerrero, número 215, se requiere nuevamente a las titulares de la autoridad demandada Ayuntamiento Municipal Constitucional de Tlapa de Comonfort, Guerrero, integrado por los CC. \*\*\*\*\*. Presidente Municipal, Síndica Procuradora. Regidor de Medio Ambiente y Recursos \*\*\*\*\*\*\* de Salud Pública y Naturales. Asistencia Social, \*\*\*\*\*\*\* Regidor de Comercio y \*\*\*\*\*\*\* de los derechos de Abasto Popular, \*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*\*\*. Regidor de Niñas. Niños v Adolescentes. Asuntos Indígenas. \*. Regidora de Equidad de Género. Regidor de Obras Públicas. Regidora de Educación v Juventud. Regidor de Desarrollo Rural. \*\*\*\*\*\*\* al Empleo, todos del Ayuntamiento en cita, para que dentro del plazo de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación del presente proveído, acrediten el cumplimiento conforme al efecto dictado en la ejecutoria de fecha veintiséis de agosto de dos mil quince, dentro de los siquientes términos:

- I. Pagar al actor C. \*, la correspondiente pensión por incapacidad total en los términos precisados en los artículos 1, 3, 25 Fracción III inciso b, y 42 de la Caja de Previsión social de los Agentes de la Policía Preventiva, Custodios y Defensores de Oficio del Estado de Guerrero, en relación con lo que dispone el artículo 113 fracción XII de la Ley de Seguridad Pública del Estado y el Artículo 73 Fracción IV de la Ley de Seguridad Social de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero.
  - Por lo que, dentro del término establecido, los titulares de la autoridad demandada deben informar a este Tribunal de Justicia Administrativa, el trámite que hayan realizado ante la Caja de Previsión social de los Agentes de la Policía Preventiva, Custodios y Defensores de Oficio del Estado de Guerrero, para que se fije el monto que deberá pagarse al actor por concepto de pensión de acuerdo a lo estipulado por las disposiciones citadas en el párrafo que antecede.
- II. Pagar al actor C. \*, el monto económico salarial retroactivo, por la cantidad de \$955,178.90 (NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL CIENTO SETENTA Y OCHO PESOS 90/100 M.N.), establecida en líneas anteriores del presente acuerdo; precisando que el plazo de treinta días hábiles otorgado, no generará cuantificación alguna, sin embargo, de no efectuar el pago, se continuará generando el pago de los haberes dejados de percibir y demás prestaciones.

Así también, se precisa a los titulares de la autoridad demandada y vinculada, que el término concedido de veinte días hábiles, aun y cuando no se encuentra regulado en el Código de la materia, se considera prudente por parte de estas Sala Superior, conforme a lo dispuesto en el artículo 22 fracción XIII, en relación con la fracción XVII de la Ley Orgánica del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Guerrero, Número 194, y artículo 4 del Código de Procedimientos Contenciosos Administrativos del Estado de Guerrero, Número 215, para el efecto de que realicen los trámites correspondientes a fin de dar cabal cumplimiento a la ejecutoria de mérito; lo anterior, porque la cantidad liquida a la que fueron condenadas representa una cuantía considerable, por lo que, para su disposición se requiere de ajustes y trámites presupuestales. Se apercibe a los titulares de la autoridad demandada Ayuntamiento Municipal Constitucional de Tlapa de Comonfort, Guerrero,

integrado por los CC. \*. Presidente Municipal. \*\*\*\*\*\*\* Procuradora. Síndica Regidor de Medio Ambiente y Recursos \*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*, Regidora de Salud Pública y Naturales. \*\*\*\*\*\*\*, Regidor de Comercio y Asistencia Social. \*\*\*\*\*\*\* de los derechos de Abasto Popular, \*\*\*\* Niñas, Niños y Adolescentes, \*\*\*\*\*. Regidor de \*\*\*\*\*, Regidora de Equidad de Asuntos Indígenas, Género. Regidor de Obras Públicas. Regidora de Educación Juventud. Regidor de Desarrollo Rural. \*, Regidora de Fomento al Empleo, todos del Ayuntamiento en cita, que en caso de no dar cumplimiento a lo ordenado en el presente acuerdo dentro del plazo establecido, se harán acreedores a la imposición de una multa individual de ciento veinte veces el valor de la de la unidad de medida y actualización (UMA), a razón de \$103.74 (CIENTO TRES PESOS 74/100 M.N.), equivalente a la suma de \$12,448.80 (DOCE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 80/100 M.N.), y se requerirá a su superior jerárquico, para que las conminen al cumplimiento de la ejecutoria dictada en favor del actor, y en caso de contumacia y rebeldía en el cumplimiento de la misma, se dará continuidad al procedimiento establecido en el artículo 137 y 138 del Código de Procedimientos Contenciosos Administrativos del Estado de Guerrero, número 215...".

El cuadragésimo quinto punto del orden del día, relativo a asuntos generales, en uso de la palabra el Magistrado Presidente manifestó: Al no haber asuntos que tratar en este punto, solicito al Secretario General continúe con el desahogo de la orden del día.

En desahogo del cuadragésimo sexto punto del orden del día, al no haber más asuntos que tratar, el Magistrado Presidente de este Tribunal clausuró la Sesión Ordinaria del Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, siendo las catorce horas con cincuenta minutos del día ocho de junio de dos mil veintitrés, firmando al margen y al calce la presente acta los que en ella intervinieron. - DOY FE.

LIC. LUIS CAMACHO MANCILLA. MAGISTRADO PRESIDENTE.

MTRA. OLIMPIA MARÍA AZUCENA GODÍNEZ VIVEROS. MAGISTRADA.

DRA. MARTHA ELENA ARCE GARCÍA. MAGISTRADA. DR. HÉCTOR FLORES PIEDRA. MAGISTRADO.

DRA. EVA LUZ RAMÍREZ BAÑOS. MAGISTRADA. LIC. JESÚS LIRA GARDUÑO. SRIO. GRAL. DE ACUERDOS.

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA ACTA DE SESIÓN ORDINARIA DE FECHA OCHO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS.